

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL
 Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 >
 Tres id..... 4'90 >
 Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaries reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 >
 Tres id..... 6 >
 Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 219.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de favorecer la repoblación piscícola de las empobrecidas aguas de nuestra Península y de poner coto á los procedimientos abusivos empleados para la pesca, motivó la ley de 27 de Diciembre de 1907, en la que se dictaron claros preceptos regulando el ejercicio de la pesca fluvial, condicionando el derecho de pescar, y estableciendo, en fin, las reglas precisas para conseguir en poco tiempo la conservación y propagación de las especies que pueblan nuestros rios.

Para que esta ley tenga la más perfecta aplicación, necesario es dar el debido desarrollo á las disposiciones que contiene, y á este fin obedece el Reglamento dictado para su ejecución, en el que se han ampliado, mediante detenido estudio hecho por la Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas, todos los artículos que la ley estableció.

De esperar es que con la observancia de sus preceptos se ponga de manifiesto en plazo breve que la

riqueza piscícola ha adquirido la importancia debida en nuestra Nación; y con el firme propósito de que así se verifique, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 7 de Julio de 1911.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial.

TITULO PRIMERO

OBJETO DE LA LEY Y DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1.º La ley de Pesca fluvial, de fecha 27 de Diciembre de 1907, y el presente Reglamento, dictado para la mejor aplicación de aquélla, tiene por objeto la determinación de las condiciones del derecho de pescar, la regulación del ejercicio de la pesca y la debida conservación y propagación de los peces y cangrejos, propios de las aguas dulces.

TITULO II

CENTROS Y PERSONAL ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO

Art. 2.º La Administración del Estado, para el cumplimiento de la

ley de Pesca fluvial y del presente Reglamento, está representada por el Ministro de Fomento; y el servicio piscícola, en todas sus fases é incidencias, continuará á cargo del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

La Inspección del servicio hidrológico forestal y piscícola, será la que entiende en cuanto se relaciona con el de pesca fluvial, á cuyo fin, como en los demás trabajos de su incumbencia, dependerán de la Dirección de Agricultura, Minas y Montes, del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Cuando en la capital de una provincia tenga su residencia el Ingeniero Jefe de una División hidrológico-forestal, á este funcionario corresponderá entender, dentro de la misma provincia, en todo lo referente á pesca fluvial. En las restantes provincias, los distritos forestales serán los encargados de estos servicios.

Para tales efectos, los Ingenieros Jefes respectivos se pondrán en relación con la Inspección general mencionada en el precedente artículo, y ésta, á su vez, comunicará á aquellas Jefaturas las disposiciones generales ó particulares de la Superioridad, y las que ella misma deba, ó crea oportuno dictar para la mejor marcha de los asuntos relacionados con la pesca fluvial.

TITULO III

DEL DERECHO DE PESCAR
CAPITULO PRIMERO

Del dominio de las aguas y propiedad de la pesca.

Art. 4.º El dominio de las aguas, la extensión de las riberas y de las márgenes, y las servidumbres en favor del ejercicio de la pesca se determinan con sujeción al Código civil y á la ley de Aguas, de que se

copian á continuación los artículo, que principalmente deben tenerse presente para la aplicación de la ley de Pesca fluvial y de este Reglamento.

Art. 553 del Código civil. «Las riberas de los rios, aun cuando sean de dominio privado, están sujetas, en toda su extensión, y en sus márgenes, en una zona de tres metros, á la servidumbre de uso públicos en interés general de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento.»

Art. 36 de la ley de Aguas. «Las riberas, aun cuando sean de dominio privado en virtud de antigua ley ó costumbres, están sujetas en toda su extensión, y las márgenes, en una zona de tres metros, á la servidumbre de uso público, en interés general de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento.»

Art. 123 de la misma ley de Aguas. «Los dueños de las márgenes de los rios están obligados á permitir que los pescadores tiendan y sequen en ellas sus redes y depositen temporalmente el producto de la pesca, sin internarse en la finca ni separarse más de tres metros de la orilla del rio, según el artículo 36, á menos que los accidentes del terreno exijan en algún caso la fijación de mayor anchura.»

Art. 129 de la misma ley. «Todos pueden pescar en cauces públicos, sujetándose á las leyes y reglamentos de Policía que especialmente sobre la pesca puedan dictarse, siempre que no se embarace la navegación y flotación.»

Art. 130 de dicha Ley. «En los canales, acequias ó acueductos para la conducción de las aguas públicas aunque construidos por concesionarios, de éstas, y á menos de habér-

seles reservado el aprovechamiento de la pesca por las condiciones de la concesión, pueden todos pescar con anzuelos, redes ó nasas, sujetándose á los reglamentos especiales de pesca, con tal que no se embarace el curso del agua ni se deteriore el canal ó sus márgenes.»

Art. 5.º A los Tribunales ordinarios corresponde únicamente entender en las cuestiones de propiedad de las aguas dulces. La demarcación, apeo y deslinde de las públicas se efectuará por el personal del servicio piscícola, según se expresará en el capítulo siguiente.

Art. 6.º La pesca que se efectúe en las aguas dulces de dominio público, en épocas no vedadas y con las condiciones reglamentarias, será siempre de la propiedad del pescador que la hubiese obtenido, conforme á las leyes civiles.

Igualmente será propiedad del pescador la obtenida con caña, aun en tiempo de veda, pero, en esta época, sólo podrá destinarse al consumo doméstico.

Art. 7.º Todo el que se hallase provisto de la correspondiente licencia de pesca, podrá dedicarse á ésta en las aguas á que se refiere el artículo precedente, siempre que sea por procedimientos legales, ó que no se trate de sitios en que se halle especialmente prohibida, y no sea tiempo de veda, con la excepción de que á la pesca con caña no afectan las vedas de carácter general por la circunstancia de época.

Art. 8.º En las aguas dulces de dominio privado, el aprovechamiento de su pesca es patrimonio de los respectivos dueños de aquéllas, con las naturales limitaciones relacionadas con la salud pública, y evitación del contagio ó de los daños que de aquéllas pudieran extenderse ó alcanzar á las aguas públicas, con las que las privativas comuniquen, ó á las riberas de las de dominio público.

Art. 9.º Según lo prescrito en la ley de Aguas, los dueños de las riberas ó márgenes están obligados, no sólo á no entorpecer las servidumbres que aquélla establece y fija en beneficio de la pesca, sino que, además, no podrán utilizar dichas riberas ó márgenes para lo que, en general, prohíben la ley de Pesca fluvial y el presente Reglamento.

CAPITULO II

Demarcación, apeo y deslinde de las aguas públicas.

Art. 10. Las operaciones de de-

marcación, apeo y deslinde de que trata el artículo 2.º de la Ley de 27 de Diciembre de 1907, deberán ejecutarse á la brevedad posible por los Distritos forestales y Divisiones ya citadas, en las aguas fluviales públicas de las provincias ó regiones respectivas, dando, como es natural, preferencia, en un principio, á aquéllas en que sea más abundante la pesca, y, por tanto, mayor su aprovechamiento, ó á las que algún motivo ó circunstancia especial determinen la conveniencia de su más pronta demarcación y deslinde.

Art. 11. Para la ejecución de tales operaciones se designará por la Jefatura respectiva el Ingeniero que haya de verificarlas, y sólo en el caso de que la demarcación y deslinde de que se trate sean de escasa importancia ó transcendencia, podrá este servicio ser desempeñado por un Auxiliar facultativo.

Art. 12. Con un mes de antelación á la fecha que se fije para dar principio á las operaciones, se publicará en el Boletín oficial, por el Ingeniero Jefe respectivo, el correspondiente anuncio de la demarcación y deslinde que se vaya á practicar, á fin de que los interesados en los mismos pueden presentar en las oficinas del Distrito ó División, antes de la ejecución de los trabajos, los documentos, reclamaciones, etc., etc., que consideren pertinentes á su objeto, de los cuales se tomará nota para unirla al expediente.

También serán atendidas las reclamaciones que se produzcan al ejecutarse los trabajos, examinando los justificantes que para probar aquéllas exhiban los interesados.

Art. 13. En el acto de la demarcación y deslinde deberá acompañar al Ingeniero ó Auxiliar encargado de practicarla, una representación del Ayuntamiento por cuyo término discurren las aguas que se vaya á deslindar, compuesta de dos Concejales, si posible fuera; de un Concejal y un vecino, ó de dos vecinos del Municipio, debidamente autorizados al efecto.

De afectar la operación de deslinde á dos ó más Ayuntamientos, deberán hallarse representados en dicha comisión todos los que en tal caso se encuentren.

Art. 14. Además de la publicación y citación en el Boletín oficial de la provincia ó provincias, prescritas por el art. 12 de este Reglamento, se pasarán por la Jefatura

oficios á los Alcaldes de los Municipios á quienes afecte el deslinde, encargándoles fijen inmediatamente los oportunos edictos en los sitios de costumbre, á fin de que estos anuncios puedan llegar á conocimiento de los interesados, bien entendido que la no asistencia al acto, sea de las comisiones oficiales, ó de las particulares á quienes pueda importar el resultado de los trabajos, no será motivo para la suspensión de éstos.

Art. 15. Las operaciones de demarcación y deslinde se efectuarán por el Ingeniero, acompañado de la Comisión y particulares interesados, conforme á las prescripciones de la ley de 13 de Junio de 1879, designando y fijando sobre el terreno las diversas líneas que sean límite entre las aguas públicas y privadas, levantándose acta diaria de cuanto se ejecute y de los resultados convenidos para la debida delimitación.

Art. 16. Las protestas que pudieran aducirse, y que tampoco serán motivo de suspensión de las operaciones, se consignarán en el acta respectiva, ó unirán á la misma para los efectos á que hubiere lugar.

Art. 17. Todos los citados documentos diarios, compendio y resultado de los trabajos ejecutados, juntamente con las protestas y reclamaciones que se hubieren aducido y presentado, los elevará el Ingeniero Jefe del distrito ó División, con su correspondiente informe al Ministerio de Fomento para la resolución que proceda, después de oída la Inspección general del Servicio.

Art. 18. La Real orden de aprobación del deslinde se publicará en el Boletín oficial de la provincia respectiva, y se notificará á los interesados que hubieran reclamado contra él.

Art. 19. Contra la resolución ministerial queda, como es consiguiente, el recurso contencioso-administrativo.

(Continuará)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Desconociéndose el domicilio y actual paradero de D. Justo Casin, vecino que fué de Aranda de Duero, y de conformidad con lo preceptuado por el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos, se le hace saber por el presente que tiene de manifiesto en esta Administración por el plazo de diez días, á

contar del siguiente al en que tenga lugar su publicación, un expediente de defraudación que se le ha instruido por la supuesta industria de compra venta de granos en la referida ciudad de Aranda de Duero, á fin de que durante el mencionado plazo pueda hacer las alegaciones y presentar las pruebas que le convengan.

Burgos 4 de Agosto de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Ruiz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría de D. Jesús AVECILLA, se ha seguido demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. Zoilo Alba, en nombre de Julio Redondo Rodríguez, vecino de Tórtolas de Esgueva, contra Eugenio Gaona Delgado, de la misma vecindad, por sí y como marido de Aurea Escolar Garcia, sobre pago de 1560 pesetas, en la cual se dictó sentencia condenando al demandado, en el concepto expresado, al pago de dicha cantidad y para hacerla efectiva, así como las costas que le han sido impuestas, se anuncian á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebajas del 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes:

El sembrado de una tierra, de una hectárea y 20 áreas de trigo, al pago de los Benajos, tasado en 250 pesetas.

El sembrado de trigo de otra tierra, de dos hectareas 40 áreas, en 400.

El sembrado de trigo de otra, de una hectárea y 20 áreas, en el Cabeno, en 200.

El sembrado de trigo de otra, en Fuente-Gueril, de una hectárea y 20 áreas, en 200.

El sembrado de trigo de otra, en el Palancar, de 96 áreas, en 160.

El sembrado de trigo de otra, en Fuedemilla, de una hectárea y ocho áreas, en 180.

El sembrado de trigo de otra, en el Cañal, de 48 áreas, en 120.

El sembrado de trigo de otra, en el Vallejo, de 48 áreas, en 100.

El sembrado de trigo de otra, en Fuente-Gueril, de 48 áreas, en 80.

Finca.

Una casa en la Plaza, núm. 1, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, tasada en 3000 pesetas y desván, tasada en 3000 pesetas. Radica en el casco de Tórtoles de Esgueva, y los sembrados en jurisdicción de dicho pueblo y pertenece aquella á la ejecutada Aurea Escolar por adjudicación que se la hizo en pago de sus aportaciones al matrimonio y mitad de gananciales al fallecimiento de su primer marido Melchor Ruiz, hace seis años, y no la tiene inscrita en el Registro de la propiedad.

Quien quisiere hacer postura á los anteriores bienes, puede concurrir el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado y el municipal de Tórtoles de Esgueva, en los que tendrán lugar simultáneamente la subasta de los mismos, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de lo que intente subastar una vez rebajado el 25 por 100, lo cual se venderá separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, después de hecha la rebaja consignada; que no hay título de pertenencia de la finca, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura ó del testimonio de subasta que haya de expedirse, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 3 de Agosto de 1911.—Feliciano Hernán.—Por su mandado, Francisco Fernández, por Avevilla.

Anuncios Oficiales

Lista de Jurados sorteados por la sala de Gobierno en sesión celebrada el día 14 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1912.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Cabezas de familia.

Gorgonio Rubio Castilla, Villarcayo
Ricardo Fernández Santos, id.
Avelino Fernández Incinillas, id.
Matías López Fernández, id.
Rafael López González, id.
Julian Sainz y Sainz, id.
Antonio García García, id.
Antonino Regulez Fernández, id.
Andrés Trapaga Díez, id.

José Mardones López, id.
Gregorio Martínez Zamora, id.
Segundo Presa Fernández, id.
Ventura Alvarez Fernández, Afogados de Monco.
Eduardo Andino López, id.
Pedro García García, id.
Justo Gómez Ortiz, id.
Domingo López Ortiz, id.
Isidoro Presa Ortiz, id.
Benito Aostri Robredo, Berberana.
Juan Arijá Salazar, id.
Faustino Eieso Martínez, id.
Joaquín Ramírez Mardones, id.
Victoriano Alonso Alonso, Bocos.
José González Díez, id.
Agapito Rosales Pereda, id.
Ángel Alonso Villanueva, Castilla la Vieja.
Bruno Alvarez Llerena, id.
Julián Alvarez Llerena, id.
Gregorio Ayala Pereda, id.
Guillermo Boconegra Ebro, id.
Benito Bustamante López, id.
Cipriano Condado Galaz, id.
Mariano Díez y Díez, id.
Rufino Fernández Llerena, id.
Mariano Gallo Incinillas, id.
Enrique López Fernández, id.
Daniel López Gallo, id.
Melitón López González, id.
Cipriano Lucio González, id.
Dámaso Lucio Zorrilla, id.
Ramón Marañón Mardones, id.
Santiago Mardones Gutiérrez, id.
Segundo Martínez González, id.
Manuel Martínez González, id.
Martín Martínez López, id.
Alejandro Peña González, id.
Dionisio Peña Negrete, id.
Lesmes Pereda López, id.
Valeriano Pereda Pereda, id.
Agustín Porres Fernández, id.
Gregorio Rivera Pereda, id.
Benito Ruiz Quintano, Cuestaurria.
Valentín Peña García, id.
Vicente Alonso López, id.
Francisco Díez Trechuelo, id.
Nicolás López Pereda, id.
Julian Alonso Moral, id.
José García Tejada, id.
Marcos Arana Clola, id.
Pedro Lomana Sainz, id.
Luis Villareas Maestre, id.
Victor Alcalde Real, Dobro.
Rafael Fernández Gallo, id.
Pablo Gallo Real, id.
Daniel Gallo Gallo, id.
Zacarías Pérez Alonso, id.
Ciriaco Real Real, id.
Santiago Aja Maza, Espinosa de los Monteros.
Ciriaco Arroyo Pereda, id.
Manuel Baranda Llerena, id.
Cipriano Canales Barquín, id.
Fermín Fernández Trueba, id.
Daniel Fernández Gutiérrez, id.

Joaquín Fernández Barquín, id.
Lino Martínez Barquín, id.
Antonio Martínez Barquín, id.
Macario Martínez Solana, id.
Hípólito Mazón Sainz, id.
Esteban Maza Pereda, id.
Modesto Madrazo Martínez, id.
Graciano Pérez Llerena, id.
Rufino Robredo Villan, id.
Rogelio Zamora Villasante, id.
Julián Alvarez García, Junta de la Cerca.
Domingo Alonso Carriazo, id.
Martín Antuñano Fernández, id.
Segundo Alonso Carriazo, id.
Teodoro Antuñano Pereda, id.
Joaquín Bujedo Santamaría, id.
Juan Cárcamo González, id.
Jerónimo Cámara Ortiz, id.
Faustino Cormenzana Sainz, id.
Francisco Fernández Muga, id.
Juan Ortega Rueda, Junta de Oteo.
José Andino Villamor, id.
Agapito Villota Villate, id.
Casiano Llanos Robredo, id.
Cirilo Relloso Salazar, id.
Fernando Velarde Robredo, id.
Teodoro Sainz Ortiz, id.
Anacleto Sainz Castresana, id.
Fermín Gómez Molinuevo, id.
Julian García Relloso, id.
Gervasio Ortega Salazar, id.
José González Alonso, Manzanedo.
Pedro Bueno Fernández, id.
José Rojo López, id.
Dimas Aduna Laño, Medina de Pomar.
Tomás Alonso García, id.
Cirilo Alonso Gutiérrez, id.
Domingo Arce Marañón, id.
Francisco Cámara Gumez, id.
Felipe Fernández Cuesta, id.
Anastasio Fernández Fernández, id.
Federico Hierro Fernández, id.
Santiago López Quintana, id.
Victoriano López Fernández, id.
Luis López Brizuela, id.
Toribio López Río, id.
Tomás Arriaga Alonso, Montija.
Félix Baranda Terrones, id.
Enrique Baró Oteo, id.
Gregorio Caballero Santayana, id.
Basilio Calera Ortiz, id.
Ricardo Caballero Santayana, id.
Pedro Caballero Santayana, id.
Pedro Gómez Martínez, id.
Román Gómez Rodríguez, id.
Manuel Isla López, id.
Francisco Díez López, Puentevedey.
Francisco González Ruiz, id.
Victoriano Angulo Martínez, Río de Losa.
Trifón Angulo Salazar, id.
Isidro Calera Fernández, id.
Joaquín Calleja González, id.
Leandro Castresana Castresana, id.
Francisco Fernández Marañón, id.

Juan Gómez Revillas, id.
Cándido Llanos Campo, id.
Adrián Avelo Molinuevo, San Martín de Losa.
Manuel Barrio Mardones, id.
Félix Pinedo Murga, San Zadornil.
Wenceslao Salazar Pinedo, id.
Francisco Azcona Gómez, Sotocueva.
José Baranda Fernández, id.
Benito Fernández González, id.
Julián Fernández Guerra, id.
Toribio Gómez y Gómez, id.
Aurelio Gómez Otegui, id.
Hermenegildo Gómez Sainz, id.
Julián Iruiz Ruiz, id.
Guillermo Marañón Condado, id.
Isidro Pereda Pereda, id.
Cesáreo Peña Pereda, id.
Bibiano Pérez Maza, id.
Domingo Alonso Carriazo, Traslaloma.
Justo Alvarez Lecifiana, id.
Justo Estramiana Fuente, Trespa-derne.
Manuel Fuente González, id.
Mariano Fuente González, id.
Emilio Fanjul Alonso, id.
Francisco Barredo García, Tobalina.
Victoriano Barredo Gómez, id.
Maximino Fernández García, id.
Lorenzo González Ruiz, id.
Jaime Guinea Robador, id.
Gregorio García Gómez, id.
Félix Gómez Artigue, id.
Tomás Gómez Fernández, id.
Antonio García González, id.
Lucas García Ortega, id.
Vicente Pereda Gómez, id.
Constantino Val Ortiz, id.
Eustaquio Cantero Herran, Sierra en Tobalina.
Quirico Cantero Lecifiana, id.
Andrés Armiño Alonso, Valdívieso.
Ignacio Arce Fernández, id.
Aniceto Alonso Díaz, id.
Casimiro García Fernández, id.
Alejo García Torre, id.
Cecilio García Rodríguez, id.
Agustín López Linares, id.
Saturnino Moral Aguirre, id.
Julián González Sobrado, Valdepo-rras.
Santiago González González, id.
Juan López Varona, id.
Apolinar Ruiz Sainz, id.
Ciriaco Fernández López, id.
Juan Fernández Ruiz, id.
Roque Guerra Fernández, id.
José Ruiz Pereda, id.
Celedonio Ruiz Peña, id.
Manuel Sainz Martínez, id.
Faustino García Alcalde, Villaescusa del Butrón.
Juan González Huidobro, id.
Zacarias Angulo Lacalle, Villalba de Losa.

Agustin Angulo Lacalle, id.
Gregorio Alonso Mardones, id.
Felix Calleja Bardeci, id.
Lucas Guinea Alonso, id.

Capacidades.

Blas Ruiz Lopez, Villarcayo.
Florentino Cuesta Antufiano, id.
Eliseo Sainz Martinez, id.
Leandro Villarias Cañedo, id.
Enrique Bienes Merechan, id.
José Peña Monterrubio, id.
Juan Alvarez Vesga, Aforados de Moneo.
Ecequiel Alonso Moral, id.
Lázaro Cámara Goya, id.
Matias Arverás Mendoza, Berberana.
Juan Montoya Pinedo, id.
Angel Alvarez Garcia, Castilla la Vieja.
Pedro Andino Cortés, id.
José Bustamante Lopez, id.
Pedro Escalante Lopez, id.
Aquilino González Guerra, id.
Bibiano González Lopez, id.
Emilio Gutierrez Linares, id.
Pedro Garcia Garcia, id.
Ricardo Lopez Vallejo, id.
Bernabé Martinez Rojo, id.
Simón Ordoño Ortiz, id.
Abelardo Rámila Sainz, id.
Donato Rueda Sainz, id.
Manuel Terrones Gallo, id.
Julián Ortiz Lopez, Cuestaurria.
Julián Lopez González, id.
Baltasar Sainz Castro, id.
Isaac Garcia Sainz, id.
Victoriano González Vadillo, id.
Pedro del Hoyo Resines, id.
Genaro Fernández Rodriguez, Dobro.
Ricardo de la Hoz Alonso, id.
Ceferino Arana Lopez, Espinosa de los Monteros.
Tomás Echevarria Leitan, id.
Eugenio Gutiérrez Solana, id.
Gonzalo Lopez Mazón, id.
Jorge Laso Sainz Maza, id.
Demetrio Martinez Solana, id.
Segundo Quintanilla Zamora, id.
Norberto Villasante Pereda, id.
Blas Alvarez Garcia, Junta de la Cerca.
Ventura Castresana Angulo, id.
José Condado Condado, id.
Julián Fernández Cereceda, id.
Juan Fernández Ortiz, id.
José Fernández Perez, id.
Juan Garcia Lavin, id.
Telesforo Garcia Carriazo, id.
Eugenio Salazar Gomez, id.
Ignacio Robredo González, Junta de Oteo.
Cosme Ortiz Castresana, id.
Francisco Garcia Ortega, id.
Hilario Lopez Mardones, id.
Lorenzo Ortega Corral, id.

Manuel Corral Brizuela, id.
Pedro Robredo Novales, id.
Primitivo Mardones Ortiz, id.
Juan Varona Serna, Manzanedo.
Pedro Sainz Varona, id.
Manuel Ruiz Lucio, id.
Primitivo Diez Martinez, id.
Tomás Rojo López, id.
Rodrigo Gómez Peña, id.
Francisco Angulo Fernández, Medina de Pomar.
Dionisio Aguilar Martinez, id.
Pablo Diez Zorrilla, id.
Juan Fernández Isla, id.
Félix Garcia Villate, id.
José Garrastacho Udaeta, id.
Saturio Garcia González, id.
Miguel Garcia Pereda, id.
Hilario López Brizuela, id.
Zoilo Ruiz Cuevas, id.
Nicolás Angulo López, Montija.
Julián Brizuela Muga, id.
Nicolás Corral Lecifiana, id.
Victor Fernández Rivera, id.
Juan Galaz López, id.
Florentino Gutiérrez Gutiérrez, id.
Baldomero López Cano, id.
Venancio Mardones López, id.
Tomás Ruiz Pereda, id.
Mauricio Villasante Romillo, id.
Atanasio Marañón Gutiérrez, Puentedeley.
Hermenegildo Pereda Rodriguez, id.
Narciso Villamor Salazar, Rio de Losa.
José Villate Villate, id.
Mariano Ayala Plágaro, San Zadornil.
Manuel Salazar Salazar, id.
Melitón Peciña Tuesta, id.
Francisco Diaz Corral, Sotoscueva.
Nicomedes Gutiérrez López, id.
Manuel Gómez González, id.
Policarpo Gutiérrez López, id.
Celedonio Fernández Peña, id.
Salustiano López Gutiérrez, id.
Eugenio Peña Peña, id.
Julián Pereda Marañón, id.
Agapito Angulo Garcia, Traslaloma.
Burgos 14 de Julio de 1911.—
El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

*Regimiento de Lanceros de España,
7.º de Caballería.*

El domingo 13 del actual á las diez de su mañana se celebrará pública subasta para vender tres caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir todas las personas que deseen interesarse en ella.
Burgos 4 de Agosto de 1911.—El Comandante mayor, Segundo Ortiz y Urria.

*Recaudación de contribuciones de la
tercera Zona de Villarcayo.*

D. Hermenegildo Ruiz Sainz, Recaudador ejecutivo de la indicada Zona,

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica y urbana de este término municipal de Espinosa de los Monteros, correspondiente al año de 1909 y 1910, se hallan comprendidos varios deudores de paradero desconocido y sin que conste tengan en éste persona alguna que les represente, habiendo dictado con fecha 20 del actual, la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores de 1909.

Bernardo del Rivero, de Berrueza.
Francisco Porrás, id.
Ricardo Caballero, id.
Francisco Ahedo, id.
Nicolasa Arenal Baranda, de Quintana.
Luis Vega Salcedo, id.
Ildefonso Regulez, id.
Gerónimo Villasante, id.
Eustaquio Diego, id.
David Arenal, id.
Jacinto Gutiérrez Barquin, de Para.
José María Revuelta, id.
Manuel López Gómez, id.
Mateo Martinez Ruiz, id.
Catalina Revuelta, id.
Manuel S. Maza, de Bárcena.
Herederos de Gaspar S. Maza, id.
Pedro S. Maza Arenas, id.
Francisco Mazón Solares, id.

Deudores de 1910.

Francisco Ahedo, de Berrueza.
Dionisio Bustamante, Quintana.
Santos Peña Gómez, Para.
León Revuelta Peña, id.
Catalina Revuelta, id.
Pedro S. Maza Arenas, Bárcena.

Francisco Candelas Trápaga, id.
Manuel Diego Martinez, La Sia.
Eleuterio Garcia Gómez, id.
Antonio Maza Fernández, Rioseco.
Diego S. Maza Barquín, id.
Teresa Septiem Samperio, San Roque.

Tomás Revuelta Revuelta, La Vega
Se adicionan á los de 1909.

Tomas G. Cano, de La Sia.
José Gómez Diego, id.
Manuel Diego Martínez, id.
Eleuterio Garcia Gómez, id.
Alvaro Fernandez Aja, Trueba.
Dolores Abascal, San Roque.
Teresa Septiem, id.
Santiago Gómez, La Vega.

Lo que hago público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la misma Instrucción, firmando el señor Alcalde el recibí del duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos para que surta los efectos oportunos.

Espinosa de los Monteros 26 de Julio de 1911. — El Recaudador Agente, Hermenegildo Ruiz.

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

BANCO DE BURGOS.

Desde el día de hoy y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará á los señores accionistas de este Banco el dividendo del tres y medio por ciento libre de impuestos sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer por cuenta de los beneficios del primer semestre de este año.

Burgos 7 de Agosto de 1911.—El Secretario, Gerardo Moreno. 2—3

SINDICATO AGRICOLA REGIONAL DE CASTROGERIZ

SUBASTA

El día 13 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar la subasta de las obras de construcción de un edificio para esta sociedad, cuyos planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en sus oficinas.

Castrogeriz 19 de Julio de 1911.—El Presidente, Feliciano Rodriguez. 11

Pastor con zagal.

Se necesita en el monte de Villaverde Peñahorada para cuidar ganado lanar. Sueldo, 54 fanegas de trigo rojo, casa, luz y leña. Informes el guarda del monte ó en Burgos D. Nicanor Miguel, Sanz Pastor, 10, pral. 4—4